Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN	25 84 331 84 01 2011 00209-00
DEMANDANTE	ALBA JANETH ORTEGA AVILA
DEMANDADO	MICHEL ÁNGELO GARCÍA HERNÁNDEZ

A S U N T O

Procede el despacho a resolver la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, luego de haber transcurrido en silencio el término concedido por auto del 27 de diciembre de 2023, sin que el ejecutado se haya pronunciado.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Se decide sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (vista a Doc. 067 del expediente electrónico), la cual desde ya se anuncia esta Judicatura que deberá modificarse, pues dicho valor no se ajusta al ejercicio aritmético realizado por el Despacho.

Para proveer, el art. 446 regla 3 del C. G. del P. ordena que una vez ***«Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación».***

La mentada disposición atribuye al juez la facultad de modificar la liquidación del crédito, cuando la misma no se ajuste a derecho, por consiguiente, procede el Juzgado a realizar un análisis de la actuación a fin de establecer lo adeudado a la fecha.

Para ello, es menester precisar lo relativo al valor de la cuota de alimentos inicialmente fijada, sus incrementos y el valor de las mudas de ropa, todo lo cual se sintetiza así:

En audiencia realizada el 26 de marzo de 2008 ante la Defensoría de Familia de Ubaté (Doc. 001 del expediente electrónico), los señores ALBA JANETH ORTEGA AVILA Y MICHEL ÁNGELO GARCÍA HERNÁNDEZ acordaron la cuota alimentaria de sus hijos Andry Carolina; Michel Ángelo y Yury Tatiana GARCÍA ORTEGA de la siguiente manera:

> *"(…)* ***A. ALIMENTOS****: El señor MICHEL ÁNGELO GARCÍA HERNÁNDEZ aumentará la cuota de alimentos a la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) pesos mensuales para el sustento de sus hijos ANDRY CAROLINA, MICHEL ÁNGELO y YURY TATIANA pagaderos a partir del 1° de agosto de 2008, entre el 1° y 05 de cada mes mediante consignación a nombre de la señora ALBA YANETH ORTEGA AVILA en cuenta de ahorros No. 40290002015-6 del Banco Agrario, Suc. Ubaté, esta suma será aumentada anualmente a partir de enero de 2009, acorde con el aumento fijado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal vigente. Aportará el padre dos mudas completas de ropa, por valor mínimo de TRESCIENTOS 350.000 para sus hijos ANDRY CAROLINA, MICHEL ANGELO y YURY TATIANA GARCIA ORTEGA, a comienzo de Julio y Diciembre por valor de 350.000 pesos las mudas, empezando en Diciembre de 2008 y enviando a la señora ORTEGA AVILA CIEN MIL PESOS (100.000) pesos en Julio y Diciembre. (…)".*

Significa lo anterior que, desde su fijación hasta el presente año, la cuota alimentaria ha tenido la siguiente variación:

AÑO	VESTUARIO	INCREMENTO
2008	$ 300.000	$ -
2009	$ 323.010	$ 23.010
2010	$ 334.768	$ 11.758
2011	$ 348.158	$ 13.391
2012	$ 368.351	$ 20.193
2013	$ 383.159	$ 14.808
2014	$ 400.401	$ 17.242
2015	$ 418.820	$ 18.418
2016	$ 448.137	$ 29.317
2017	$ 479.507	$ 31.370
2018	$ 507.798	$ 28.291
2019	$ 538.266	$ 30.468
2020	$ 570.561	$ 32.296
2021	$ 590.531	$ 19.970
2022	$ 644.734	$ 54.203
2023	$ 736.024	$ 91.290
2024	$ 806.888	$ 70.864

A la anterior cuota debe descontársele el 1/3 parte de la cuota fijada en la medida que la señora Andry Carolina García Ortega a la fecha cuenta con 29 años de edad, por lo que se reconocerán y liquidarán las 2/3 partes correspondientes a sus hermanos Yury Tatiana (de 17 años) y Michel Ángelo García Ortega (de 20 años).

En ese orden, teniendo en cuenta la última liquidación del crédito aprobada por el Juzgado, efectuada el 23 de octubre 2023 donde se liquidó la deuda hasta el mes de agosto de 2023 (Doc. 066 del expediente electrónico); y se constató *que «el ejecutado adeuda la suma de **$1.929.872**»* se tiene que, a la fecha de la presente providencia (5 de abril de 2024), se han causado a favor de los jóvenes Yury Tatiana y Michel Ángelo García Ortega las siguientes cuotas alimentarias y mudas de ropa así:

ALIMENTOS	CUOTA	MORA DIAS	INTERES MORA	CAPITAL + INTERESES
sep-23	$490.683,9	203	$ 16.124	$ 506.806,67
oct-23	$490.682,9	173	$ 13.741	$ 504.423,84
nov-23	$490.682,9	142	$ 11.279	$ 501.961,59
dic-23	$490.682,9	112	$ 8.896	$ 499.578,77
ene-24	$537.925,4	81	$ 7.053	$ 544.978,44
feb-24	$537.925,4	50	$ 4.354	$ 542.279,13
mar-24	$537.925,4	21	$ 1.829	$ 539.753,97
TOTAL				**$ 3.639.782,42**

VESTUARIO	CUOTA	MORA DIAS	INTERES	CAPITAL + INTERESES
dic-23	$ 450.000	96	$ 6.993	$456.992,83
dic-23	$ 450.000	96	$ 6.993	$456.992,83
TOTAL				**$913.985,67**

Hechas las operaciones aritméticas de rigor la deuda arroja un gran consolidado de:

Subtotal deuda última liquidación de crédito aprobada	**$ 1.929.872,00**
Subtotal deuda Alimentos	**$ 3.639.782,42**
Subtotal deuda Vestuarios	**$ 913.985,67**
TOTAL	**$ 6.483.640,09**

Ahora bien, de la anterior cuantía deberá restarse el valor de títulos judiciales descontados al demandado por la suma de (**$1.688.829,00),** los cuales según certificación anexada por la Secretaría (obrante a Doc. 070 del expediente electrónico) no han sido pagados a los ejecutantes y de los cuales se autoriza su entrega. Así mismo deberá descontarse el valor de los títulos pagados del mes de septiembre a diciembre de 2023 por la suma de (**$2.010.512,00)** según certificación anexada por la Secretaría (obrante a Doc. 071 del expediente electrónico).

Adeudado	**$ 6.483.640,09**
Títulos judiciales Pagados	$ 2.010.512,00
Títulos Judiciales Pendientes	$ 1.688.829,00
TOTAL CRÉDITO PENDIENTE	**$ 2.784.299,09**

Lo anterior significa que la liquidación del crédito hasta este momento arroja una deuda total de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (2.784.299,09),** debiendo este Estrado Judicial modificar la liquidación presentada por el apoderado de la ejecutante. Por consiguiente, deberá aprobarse la liquidación contenida en la presente decisión.

Es de aclarar que las partes al presentar la próxima actualización de la liquidación del crédito, deben tener presente lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P., tomando como base la última liquidación que este en firme, relacionando lo causado **a partir del mes de abril de 2024** y descontando los pagos que sean abonados con posterioridad y los títulos judiciales que sean entregados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Ubaté, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por este despacho judicial al mes de agosto de 2023, en la forma y términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, no se tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: **ORDENAR** entregar a la parte ejecutante de los títulos de depósito judicial que para el presente asunto reposan en la secretaría del juzgado hasta el monto de la liquidación del crédito aprobada, esto es la suma de $1.688.829,00 dejando las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez